



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA, SUBSIDIO ALTERNATIVA INDIVIDUAL CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO, DEL D.S. N° 1 DE 2011, TRAMO 2, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 DE 11.05.2017 (V. y U.), Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA ANA MARIA SERON REYES, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

609

PUERTO MONTT, 13 OCT. 2021

VISTOS

1. El D.S. N° 1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 68 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021, sobre Programa Habitacional 2021;
4. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 011523 de fecha 23.09.2017, N° 1283 de fecha 05.06.2019, N° 429 de fecha 05.07.2019, N° 226 de fecha 13.08.2020, N° 01923 de fecha 29.12.2020, N° 583 de fecha 06.05.2021 y N° 1487 de fecha 21.09.2021;
5. La Circular N° 10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. La solicitud por el Director SERVIU de la región de Los Lagos, contenida en su Crd. N° 1484, de fecha 19.08.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a una familia de la región, en el marco del D.S N° 52 (V. y U.) de 2013, en situación de vulnerabilidad habitacional;
7. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;

La facultad que me confiere el D.S. N° 397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; y el Decreto Supremo N° 4, de fecha 18.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de la SEREMI MINVU, Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1484 de fecha 19.08.2021, señalado en los visos de la presente resolución, el Director SERVIU, de la región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio, en el marco del D.S N° 1 (V. y U.) del año 2011 y del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, correspondiente a una



familia de la región, de la comuna de Puerto Montt, perteneciente a doña Ana María Serón Reyes, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, el Informe Socio- Habitacional SERVIU, de junio de 2021, y demás antecedentes, establecen que el grupo familiar está constituido por una familia monoparental, compuesta por 3 integrantes, la requirente, un hijo y un nieto, ambos menores de edad. En relación a su historia social y habitacional, se indica que el núcleo familiar, reside en una vivienda pequeña, de propiedad de la requirente, según consta en inscripción de dominio vigente de fecha 21.09.2021. La vivienda consta de dos pisos, adosada y en malas condiciones de habitabilidad, razón por la cual presenta asimismo un Certificado de Inhabitabilidad N° 03197 de fecha 31.05.2021. Respecto a los antecedentes de salud, se acredita la situación de salud de uno de los integrantes del núcleo familiar acompañando copia de credencial del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, del Registro Nacional de la Discapacidad. Finalmente se indica que, respecto a la situación económica del grupo familiar, éste cubre sus necesidades con los ingresos provenientes de pago de Subsidio Único familiar y del Subsidio por Discapacidad, y en estos últimos meses el bono de ingreso familiar de emergencia (IFE), los que han servido para cubrir las principales necesidades de la familia. En síntesis, y opinión profesional emite el informe, este indica que la requirente y su núcleo familiar, se encuentran en situación de vulnerabilidad socio y habitacional, dada las situaciones descritas en extenso en el referido Informe Socio - Habitacional, y en este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, documentos adjuntos, y según lo expresado en el Informe Social referido, en virtud del cual la familia presenta dos causas de emergencia habitacional, tales como: Deficiente Condiciones sanitarias; y Riesgo físico - Psíquico - Moral; como asimismo, que la requirente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por Asignación Directa de subsidio de Construcción en Sitio Propio, del Programa Sistema Integrado de subsidio Habitacional, regulado por el D.S N° 1 (V. y U.) del año 2011:

3. Que, por otra parte, y a través de un Informe Técnico, del profesional SERVIU, de fecha 18.05.2021, establece en su parte conclusiva que, de manera urgente se debe realizar el mejoramiento total de la edificación, tomando en consideración que uno de sus integrantes presenta movilidad reducida y se requiere adecuación a estas necesidades que permitan desplazarse y habitar de mejor manera, y en este entendido sugiere la visita del Departamento de Obras Municipales para que emita el certificado de inhabitabilidad respectivo, el cual es acompañado al expediente, Certificado de Inhabitabilidad N° 03197 de fecha 31.05.2021, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt, que declara que la vivienda ha cumplido con su vida útil y recomienda su demolición;

4. Que, mediante Informe Jurídico de la profesional SERVIU, de fecha 12.08.2021 establece en su parte conclusiva que, (...) teniendo en especial consideración las conclusiones arribadas en el Informe Socio - Habitacional evacuado por profesionales SERVIU, corejando para dicho efecto la documentación de la cual se sirvió de respaldo para efectuar las apreciaciones; resulta evidente y necesario coincidir que por la vulnerabilidad social y habitacional en que se encuentra viviendo la familia (lo que se evidencia en el informe técnico) se justifica plenamente el ejercicio de las facultades delegadas en el Sr. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de esta región, en orden a otorgar una Asignación Directa a la postulante, en sitio propio a través del D.S N° 1 (V. y U.) de 2011; y mientras se ejecuten las obras una Asignación Directa, en el contexto del Programa regulados por el D.S. 52 (V. y U.) de 2021 (...);

5. Que, asimismo, el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidas por el D.S. N° 1 de 2011 para poder acceder a la asignación directa, las cuales se encuentran justificadas en el Informe Socio habitacional, siendo estos los siguientes: **Artículo 16° letra c)**, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido; **Artículo 16° letra o)**, referente a la exigencia que el sitio acreditado conforme a lo señalado en la letra h), del mismo artículo, en el sentido que deba contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes, no obstante contar con documentos de las empresas que acreditan factibilidad de dación de servicios; **Artículo 17° letra e)** en lo referente a la obtención de SERVIU en la vivienda o una infraestructura sanitaria, o un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, en e



entendiéndose que cuenta con la excepción establecida en el Artículo 18º letra a), referente a la obligación de certificar por parte de la Dirección de Obras Municipales, cuando la vivienda o infraestructura sanitaria hubiere resultado totalmente destruída, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, atendido a que, según se expresó en los numerales 2 y 3 del considerando que precede, acompaña copia de Certificado de Inhabitabilidad N° 03197 de fecha 31.05.2021, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt y el Informe Técnico del personal SERVIU, indicado en el numeral 3 del considerando que antecede, que acreditan a través de fotografías que la vivienda se encuentra inhabitable;

6. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 27.08.2021, de la profesional analista del Dpto. de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que adjunta presupuesto para subsidio especificado en el resuelve de la presente resolución exenta;

7. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 13 inciso final del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...);"

8. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.); del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señalados en los vistos de la presente resolución, según se desprende del numeral 2 ítem a), del resuelve que indica que, se delega en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, (...) a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13º del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977(...). Agrega que, (...) En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67(...). Por otra parte, se establece en su literal b) que: "... La facultad a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para disponer mediante resoluciones fundadas prórroga o nuevo plazo de vigencia de hasta 12 meses, para efectuar la adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la encenación autorizada por el SERVIU, debiendo en tal evento mantenerse las respectivas garantías para efectos de cubrir la prórroga o el nuevo plazo concedido (...). Finalmente establece en el párrafo final del resuelve 2 que: (...) La facultad a que se refiere el artículo 44 del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, que reglamenta el Nuevo Sistema de Subsidio Habitacional, actualmente derogado, para disponer mediante resoluciones fundadas la prórroga o nuevo plazo de vigencia de hasta 12 meses, para efectuar la adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la encenación autorizada por el SERVIU, debiendo en tal evento mantenerse las respectivas garantías, para efectos de cubrir la prórroga o el nuevo plazo concedido, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, los llamados y actuaciones efectuados conforme al DS N° 40, ya



referido, se seguirán rigiendo por las disposiciones de dicho reglamento hasta su total extinción (...), así como también lo establecido en el literal c) respecto a (...) La facultad contenida en el inciso segundo del artículo 27 del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, de autorizar que el subsidio se aplique en una región que difiera a la de postulación y selección, debiendo en todo caso aplicarse en las condiciones y por las causales establecidas en dicho reglamento. El cambio de la región de aplicación del subsidio será autorizado por el SEREMI de la región donde el beneficiario requiere aplicarlo (...);

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, en atención a la situación especial de urgente necesidad habitacional, expuesta en el Informe Socio Habitacional e Informe Jurídico de SERVIU, acreditada fehacientemente por medio de la documentación y antecedentes acompañados; y por otra parte, en consideración a la Política de descentralización impulsada por parte de ese Ministerio, en virtud del cual se han entregado a las respectivas SEREMIS aspectos que por su especificidad y relevancia deben quedar a su criterio, fortaleciendo asimismo las atribuciones y prerrogativas con que cuentan las mismas, consolidando con ello una efectiva descentralización en los organismos de vivienda y urbanismo; y en concordancia con la facultad contenida en la Circular N° 10 de 2016, cuyo espíritu es permitir que la respectiva región determine la solución habitacional que merece cada caso, definiendo el programa adecuado para resolverlo, se dirimirá conforme a ello, entendiendo que los decretos D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011 y D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, este último expresa en sus artículos 9° y 52° la compatibilidad de dicho subsidio con los programas de construcción y adquisición de vivienda, y por tanto, esta Secretaría Regional Ministerial considera procedente y como única solución para resolver de manera integral y definitiva la urgencia habitacional del caso en comento, y en este entendido se le otorgará la presente asignación directa regulada por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, debiendo entenderse que será compatible con el otorgamiento de un subsidio al amparo del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013;

10. Que, en conforme a todo lo señalado precedentemente, se califica que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a todos los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 2., de la Resolución Exenta N° 6042 de 2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, por cuanto se trata de una persona que se encuentra en situación especial de urgente necesidad habitacional, derivadas de otros casos sociales, debidamente acreditado por SERVIU, como asimismo, la de eximirle de ciertos requisitos y/o condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, y en este entendido, se resolverá conforme a ello.

11. Que, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA**, Subsidio Alternativa Individual del D.S. N° 1 de 2011, ítem 2, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, en la alternativa **Construcción de Vivienda en Sitio Propio**, a persona que se individualiza a continuación:

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cedula de Identidad	Provincia/comuna	tipo subsidio	Moneda subsidio
ANA MARIA	SERON	REYES		Llanquihue/Puerto Montt	RAMO 2 CSP	600

2. **EXÁMASE DE LOS REQUISITOS Y/O CONDICIONES**, de la postulante individualizada precedentemente, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16°, letras c) y d), y Artículo 17 letra e) en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18 letra a), todos del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1 de 2011 (V. y U.) y sus modificaciones sobre tipo de ingreso, de conformidad a lo expresado en el considerando 5., que precede.

3. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, verificar el cumplimiento de los demás requisitos y/o condiciones, todos estos establecidos en el D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011.

4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado

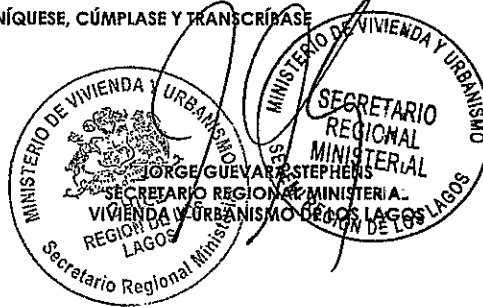


5. **IMPÚTESE**, la cantidad de **600** Unidades de Fomento que se destinarán al financiamiento del subsidio directo para la atención de la persona individualizada en el numeral 1 del resguardo, de la presente Resolución, a los recursos autorizados a la región de Los Lagos parte Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64° del D.S. 01 (V. y U.), de 2011 para efectos de calcular el monto del subsidio definitivo.

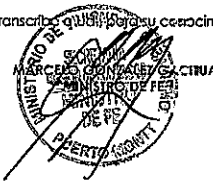
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el D.S. 01 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.

7. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días corridos desde su citación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribe queda para su conocimiento



JGS/MAGAL/DIRVIVI
DISTRIBUCIÓN

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director SERVIJ Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU Región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

